

y del artículo 1 del RDU, que puede tipificarse como GRAVE el exceso resultante de la edificabilidad (7,32 m2) y LEVE el resto de las obras detectadas, consideradas en principio "legalizables", según los artículos 54.3 del RDU y 226 de la LS/76, y a las que puede corresponder la sanción de multa por importe del 10 al 20 % del valor del exceso de los actos de edificación, a las consideradas GRAVES de acuerdo con lo establecido en los artículos 90.2 y 89 del R.D.U. y que ascendería a la cantidad de 5.158,22 € equivalente al 15 % del valor de las obras y del 1 al 5% a las consideradas de carácter LEVE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1 del RDU y que ascendería a la cantidad de 859,70 € equivalente al 2,5 % del valor de las obras, por lo que la sanción inicial ascendería a la cantidad de 6.017,93 €.

## VALORACIÓN DE LAS OBRAS:

<b>Obras "legaliz.":</b>	P.SS: Ampliac. Garaje	51,84 m2 constr.
	P.B: ampl. Vivienda	14,26 edificación
	P.alta: ampl. Vivienda y ref. ext.	8,31
	P.ático: ampliac. Y ref. ext.	4,8
<b>Valor estimado:</b>	P.E.M.	34.388,15 €
<b>Sanción inicial:</b>	2,50%	859,70 €
<b>Obras "no legaliz.":</b>	P.B: ampl. Vivienda	7,34 edificación
<b>Valor estimado:</b>	P.E.M.	3.036,98 €
<b>Sanción inicial:</b>	15,00%	5.158,22 €
<b>Suma Sanc. Ant.:</b>		6.017,93 €

CUARTO.-Nombrar Instructor a D.<sup>a</sup> Belén Noguero Abián y Secretaría del expediente a D.<sup>a</sup> Elisa García Jaimez, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

QUINTO.- el órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es el Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, que tiene atribuida esta competencia de acuerdo con lo establecido en el art. 7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Excmo. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, con fecha 20-11-95, y publicado en el B.O.C. el día 15 de enero de 1.996.

SEXTO.- Indicar a los interesados el derecho que les concede el art. 8 del R.D. 1398/1993 citado, de reconocer su responsabilidad.

SEPTIMO.- Indicarles asimismo, el derecho que tiene, a formular alegaciones y a aportar los documentos que estimen pertinentes, antes de que el Instructor formule propuesta de Resolución, así como a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento.

OCTAVO.- Conceder a los interesados y al Instructor, un plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que los interesados aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del R.D. 1398/1993. Transcurrido dicho plazo, y concluida en su caso la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Real Decreto.

NOVENO.- Comunicar esta Resolución al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar igualmente a los interesados.

Advertir a los interesados que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador, podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R. O. 1398/1993.